

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.*

Santiago 29 Julio, 10:50 mañana. — Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Jefe superior de Palacio me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las nueve de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: S. M. el Rey ha pasado la noche sin novedad. Lo que tengo la mayor satisfacción en participar á V. E. para su conocimiento.»

Santiago 29 Julio, 8:15 noche. — Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud. Oyó, esta mañana á las once, misa en la Catedral.

El inmenso gentío que llenaba el templo y la plaza del Hospital le ha vitoreado con gran entusiasmo; dignándose S. M., una vez que volvió á Palacio, asomarse varias veces al balcón ante las cariñosas y repetidas aclamaciones del pueblo.

Después de almorzar S. M., acompañado del Ministro de Marina, de mí, de las Autoridades y de su alta servidumbre, ha girado una minuciosa visita á esta grandiosa Basílica-Catedral, examinando detenidamente la multitud de objetos artísticos y notables que encierra.

De allí se ha dirigido al magnífico Hospital, fundación de los Reyes Católicos, que ha recorrido minuciosamente, quedando muy satisfecho de su estado; á las cuatro ha llegado á la

Universidad, donde le esperaban el Claustro general de Doctores y gran número de personas distinguidas de ambos sexos.

Entre frenéticas y espontáneas aclamaciones ha entrado S. M. en el Paraninfo, y una vez en él, se dignó permitir al Claustro que se cubriera.

El Sr. Rector le felicitó á nombre de la Universidad, y S. M. se dignó contestarle con un breve pero elocuente discurso, en el que, encomiando la alta misión del profesorado, ofreció su más decidido concurso y eficaz apoyo al mejoramiento y propagación de la instrucción pública, y en particular de esta Universidad que, aunque no de larga historia, había dado ya con sus enseñanzas hijos ilustres, honra de Galicia y de España; repetidos y entusiastas vivas recibieron las últimas palabras de S. M., quien como honrosa distinción al Profesorado se dignó por sí mismo y con el ceremonial de costumbre imponer las insignias de Caballeros Grandes Cruces de la Real orden de Isabel la Católica al Rector señor Casares, al Decano de la Facultad de derecho Sr. Rosende y al Catedrático de la de medicina Sr. Teijeiro.

Acto continuo S. M. visitó varias aulas, los gabinetes de Física é Historia natural y la magnífica Biblioteca, en donde se le manifestó la bandera del batallón de los Literarios que allí se custodia; pasando después S. M. á la Sala Rectoral, donde se dignó aceptar un ligero refresco, al que invitó no sólo al Claustro y personas que le acompañaban, sino á las muchas y distinguidas señoras que habían acudido á este solemne acto.

Inmediatamente después S. M. se ha retirado á Palacio en medio de las más entusiastas demostraciones de lealtad y afecto. Esta noche, á las ocho habrá comida oficial.

Gijón 30 Julio, 12:45 madrugada. — Gobernador al Presidente Consejo Ministros.

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa

de Asturias ha asistido esta tarde á la romería de Granda, y por la noche al teatro de los Campos Eliseos; en ambos puntos ha sido objeto de demostraciones afectuosas por la concurrencia numerosísima que allí había.»

(Gaceta de 30 de Julio.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

##### GOBIERNO CIVIL.

##### Sección de Fomento.

##### MINAS.

##### CIRCULAR.

*El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica con fecha 3 de Julio la Real orden siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo Sr.: Para atender á las operaciones facultativas á que dan lugar los expedientes mineros, hay obligación de consignar un depósito determinado, del cual una vez satisfechas las dietas del personal y los gastos de transporte correspondientes deben entregarse á los interesados los sobrantes que resulten. Así se estableció en el artículo 74 del Reglamento para la ejecución de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859, y se confirmó también en el 74 del reformado en 24 de Junio de 1868. Á partir, pues, de aquella fecha quedaron derogadas todas las disposiciones anteriores contrarias á los preceptos en el mismo establecidos, entre las que se halla comprendida la Real orden de 30 de Mayo de 1857 que autorizaba á los Gobernadores de las provincias para destinar el dos por ciento de los indicados depósitos al material de las secciones de Fomento; y esto era tanto más natural cuanto que organizadas de nuevo tales Secciones en 1859, se vie-

ne consignando desde entonces en los presupuestos generales del Estado una partida para cubrir el expresado servicio. Con semejantes antecedentes no podía menos de llamar en alto grado la atención de esta Superioridad la abusiva práctica observada en varios gobiernos de provincia por la que continúa exigiéndose el descuento del dos por ciento á que se refiere la Real orden citada, habiéndose dado el caso de que en algunos se haya publicado recientemente esta disposición en los BOLETINES OFICIALES recomendando su observancia. En su virtud atendidas las consideraciones espuestas; teniendo en cuenta que no debe darse á los mencionados depósitos una aplicación distinta de la fijada en las disposiciones vigentes; y con el fin de poner término á un hecho desprovisto de todo fundamento legal: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que comuniqué V. i. las anteriores observaciones á los Gobiernos de provincia los que bajo ningún concepto ni pretexto deberán autorizar en adelante dicha exacción, previniéndoles publiquen esta orden en los BOLETINES OFICIALES á los efectos consiguientes.»

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.*

Logroño 24 de Julio de 1877.

El gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

##### Ferrocarriles.

En 26 de Abril del año último, se publicó una Circular por este Gobierno Civil, recomendando la observancia y cumplimiento de las disposiciones y reglas dictadas para el buen orden en las Estaciones y en la línea férrea de Tudela á Bilbao, á fin de evitar sensibles desgracias, que la inesperienza ó el descuido pudieran ocasionar.

En 5 del actual, la compañía del mismo ferro-carril, acude nuevamente á mi Autoridad, quejándose de los abusos que el público comete y de la poca cooperación que los Alcaldes prestan á los empleados de la empresa; y á fin de no dar lugar á reclamaciones de esta especie, he dispuesto, reiterar lo mandado en la citada circular, debiendo los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde la línea atraviesa, cumplir y hacer cumplir los reglamentos sobre policía de ferro-carriles, admitir las denuncias que se les presenten y aplicar las penas que corresponden á los que infrinjan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Logroño 20 de Julio de 1877.

El Gobernador interino,

Clemente Martínez del Campo.

### ADMINISTRACION ECONOMICA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la administracion económica de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucción para su cumplimiento, Real orden de 25 de Setiembre de 1865 y disposiciones posteriores, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 7 de Agosto de 1877 de doce á una de la tarde en la Sala consistorial de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y Escribano á quien corresponda.

#### BIENES DEL ESTADO.

Haro.—Partido de idem.

#### RÚSTICA.

#### Mayor cuantía.

Salina denominada de Herrera con todos sus pertenecidos.

#### 5.ª subasta.

Núm. 208 del Inventario.—La Salina de Herrera que se halla situada en los límites de las provincias de Logroño y Burgos, jurisdicción de Haro, dista de esta legua y media al Norte, y dos de Miranda de Ebro en dirección Sur.

Llana únicamente la parte donde se hallan las eras y edificios, sube desde aquí en todas direcciones el terreno propio solamente para arbolado de pequeñas tallas, á terminar en unas montañas coronadas por una caliza blanco-amarillenta; un arroyo, al que se le unen otros de menos importancia, corre á lo largo del Valle en dirección Oeste. Este próximamente á verter sus aguas al río Ebro entre Haro y Miranda.

El terreno geológicamente considerado corresponde al Cretáceo, es la continuación de la Sierra que pasa por Pancorbo, la que desde la provincia de Burgos se dirige en dirección Oeste, Este atravesando en parte las provincias de Álava, Logroño y Navarra tomando diferentes nombres según las localidades por donde pasa.

La roca dominante es la caliza de que antes se ha hecho mención, después la arcilla de la que saca partido la industria alfarera y las margas mas ó menos caliza: en este mismo terreno al Este de la Salina, y á distancia de unos 4 kilómetros se encuentran las yeserías de Haro, cuyo yeso por su blancura y pureza se emplea para el estucado.

#### Criadero. Nada puede decirse

ni aun por tradición por no existir labores expeditos que permitan reconocerlo; las que hoy existen para el beneficio, están ó llenas de agua que no permiten la bajada ó escombradas, como sucede con el pozo de entrada de aguas dulces desde tiempo inmemorial.

**Labores.** Consisten en un pozo escombrado, circular de un metro de radio, una galería que parte de este pozo y que nada se sabe de las dimensiones de su sección, solo sí que en línea recta, tiene unos ciento cuarenta metros, la que pone en comunicación el pozo anterior con otros tres pozos verticales de sección cuadrada en tirados de madera de catorce metros de profundidad y un metro de la do: estos tres pozos se encuentran dentro del recinto.

**Beneficio.** Para beneficiar este criadero aprovechan la propiedad que tiene la sal comun, de disolverse en el agua la misma cantidad con muy poca diferencia sea cualquiera la temperatura de este agua. Para ello introducen el agua dulce, que baja desde lo alto de la montaña próxima por aquel lado, y que en cierto trayecto, va dirigida por una canal de madera por el pozo circular, llamado de entrada de agua, corre á lo largo de la galería en contacto con el criadero donde disuelve la sal viniendo á salir convertida en muera (así llaman en el país á este agua) por los tres pozos cuadrados que se hallan dentro del recinto de las eras. En uno de estos pozos hay colocada una bomba de mano aspirante impelente para elevar las mueras á un arqueton colocado en un tinglado de madera para de aquí por medio de canales dirigirla á las eras donde cristaliza mediante el calor del sol.

**CAMINOS.** Dos son los que se dirigen desde Haro punto mas próximo á la Salina, ambos en mal estado que en la actualidad solo permiten el transporte con caballerías; sin embargo, pueden á poca costa habilitarse para carros, en cuyo caso el precio del transporte se reducirá lo menos á una mitad de lo que hoy cuesta además de la ventaja de la mas fácil salida de la sal en fábrica.

Con lo dicho acerca de las labores de beneficio no habiendo ninguna otra que haya podido en algun tiempo servir como de reconocimiento, se deduce que no ha sido posible reconocer el criadero, y que por lo tanto para el cálculo de la tasacion solo se han tenido presentes los productos que anualmente rinde y viene rindiendo de muchísimos años á esta parte.

Para el precio que se le ha asignado al quintal de sal, se ha tenido en cuenta el en que se vende tanto en Añana como en Pozas, que siendo las salinas más próximas, son las que están llamadas á hacerle competencia así como también la venta de este mismo producto en Miranda de Ebro, Burgos y Bilbao procedentes de estos mismos puntos y de otros más distantes.

El coto de esta salina comprende una superficie de 24.690 varas cuadradas, dentro del cual, y en dirección de las cañerías, hay un terreno arcilloso de ínfima calidad de 2.500 varas cuadradas, pero se advierte que se vende únicamente el subsuelo de esta 2.500 varas, que es lo que pertenece á la salina, y no estando hecha la demarcación de las referidas 2500 varas, y existiendo mayor terreno de igual clase, el comprador designará el rec-

tángulo de la superficie de dichas 2.500 varas para aprovechar el subsuelo, en la forma que mas convenga á sus intereses, con la condicion de fijar los hitos ó mojones que determinen el citado rectángulo, para evitar en lo sucesivo todo género de cuestiones.

Hechos todos los cálculos con los antecedentes tenidos á la vista, fué tasada esta finca en la suma de 180.000 pesetas.

Además se justipreciaron los edificios, eras, valijas y demás útiles necesarios para la confeccion de la sal en la forma siguiente:

#### TASACION EN EDIFICIOS. Pts. céts.

Casa principal de Administracion con un piso y desvan y cuya planta baja es uno de los almacenes de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados setenta y ocho centímetros, tasada en . . . 2000 »  
Un almacén al este de la casa Administracion de 81 metros cuadrados nueve centímetros, tasado en . . . 500 »  
Un almacén al Oeste de la Administracion de ochenta y dos metros cuadrados cincuenta centímetros, tasado en . . . 500 »  
Una casa cuadra con un piso para dormitorio de los operarios de cuarenta y tres metros cuadrados cincuenta centímetros, tasada en . . . 750 »

#### ERAS Y VASIJAS.

Ciento treinta y tres heras empedradas para confeccion de Sales á 62 pesetas 50 céntimos cada una . . . 8312 80  
Cincuenta y dos arquetos con sus correspondientes canales de madera para la conduccion á las eras del agua salada, á quince pesetas cada uno . . . 780 »  
Nueve balsas grandes para depósito de aguas saladas á 425 pesetas cada una . . . 4125 »  
Tres pozos de aguas mueras entibados de madera á 140 pesetas cada uno . . . 420 »

#### ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Una escalera de mano, tasada en . . . 4 »  
Dos pesos de báscula, en . . . 5 »  
Un juego de pesas del sistema métrico, en . . . 12 50  
Tres medias fanegas en . . . 6 »  
Una barra de hierro, en . . . 12 50  
Un barreno de hierro, en . . . 5 »  
Tres cuñas de hierro, en . . . 0 25  
Dos garabatos, en . . . 0 25  
Dos moriscas, en . . . 3 »  
Dos moriscones, en . . . 3 50  
Trece rodillos de madera . . . 12 50  
Una azuela, en . . . 0 75  
Una bomba para extraer muera, en . . . 30 »  
Un salímetro ó pesa sales, en . . . 5 »  
Una maza de hierro, en . . . 3 50  
Tres mazas de madera, en . . . 3 »  
Dos palas de hierro, en . . . 3 »  
Una sierra de mano, en . . . 1 50  
Dos esparabeles, en . . . 1 50  
Cuatro cestos terreros, en . . . 0 25  
Ocho escobas, en . . . 2 »  
Una maroma de cáñamo, . . . 25 »  
Ocho costales de márraga en . . . 6 »  
Ocho pieles de macho cabrío, en . . . 8 »

Un torno con sus cigüeñas, en . . . 10 »  
Una acha de mano, en . . . 1 »  
Un escoplo, en . . . 0 50  
Un peso de balanza con su tolba y sus correspondientes pesas, en . . . 20 »  
Un tinglado de madera para la distribucion de las aguas saladas á las heras, en . . . 25 »  
Cuatro palas de madera en . . . 3 »

#### MOBILIARIO DE LA OFICINA.

Dos mesas de pino con sus cajones, en . . . 10 »  
Una arca de nogal, en . . . 20 »  
Una papelería de pino con divisiones, en . . . 15 »  
Un tintero de bronce con su salvadera, en . . . 2 »  
Unas tijeras para cortar papel, en . . . 0 50  
Una regla de madera, en . . . 0 25  
Un sello con sus útiles, en . . . 4 »  
Un cajetín con útiles para marcar las guías, en . . . 4 »  
Un sello para el escandallo, en . . . 1 »  
Una tapia de ciento once metros cúbicos ochocientos veinticinco decímetros cúbicos. . . . . 1148 25

15773 »

Ascendiendo la tasacion de la Salina á 180.000 pesetas, y á 15.773 el valor de los edificios, eras, vasijas y demás útiles pertenecientes á la misma, resulta un total de 195.773 pesetas.

Celebrados sin resultado cuatro remates de la floca mencionada, el primero en 5 de Diciembre de 1870, bajo el tipo de 195.773 pesetas, el segundo, tercero y cuarto en 5 de Marzo, 25 de Mayo y 3 de Junio de 1871, bajo los tipos respectivamente de 166.407 pesetas 5 céntimos, 137.041 pesetas 400 céntimos y 107.675 pesetas 15 céntimos, se anunció la subasta abierta en el Boletín oficial de esta provincia en la forma prevenida por los decretos de 25 de Agosto de 1868 y 23 de Junio de 1870.

En su virtud acudió por escrito en 12 de Noviembre de 1871 D. Manuel M. Urien, vecino de Logroño, haciendo proposicion por la suma de 58.800 pesetas y cumpliendo con lo mandado en los decretos referidos, el Sr. Jefe económico dispuso se anunciara y se anunció quinta subasta por las citadas 58.800 pesetas, señalándose el remate para el 20 de Diciembre siguiente, el cual no tuvo efecto con motivo de expediente promovido por el citado Sr. Urien en 28 de Noviembre solicitando que en los anuncios para la enagenacion de la Salina de Herrera, se determinase la estension del subsuelo correspondiente á la misma. La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 16 de Abril de 1873, resolvió, en vista del indicado expediente y del de tasacion, que continuasen realizándose las diligencias para la venta de dicha finca en el mismo estado en que se encontraba al suspenderse á causa de la instruccion del referido expediente, bajo la base de 18.700 varas cuadradas que componen su superficie, según resulta del deslinde practicado, entendiéndose que el comprador adquirirá el dominio del suelo y subsuelo en toda la estension que á la finca corresponde, puesto que la enagenacion se verifica en concepto de propiedad minera,

En cumplimiento pues, de la superior disposición de que queda hecho mérito, y de otra de 19 de Mayo último se anuncia esta quinta subasta por las 58.800 pesetas ofrecidas por el señor Urien, cuya cantidad cubre con un exceso de 68 pesetas y 10 céntimos el 30 por 100 del tipo por el cual se anunció la finca en primera subasta, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del decreto de 23 de Junio de 1870.

Las operaciones de reconocimiento, medicion y tasacion, se practicaron por el Ingeniero de minas D. Pedro Lisardo Urrutia y el perito agrónomo D. Juan José Ascasivar.

NOTA. Se celebrarán subastas á la vez que en esta capital, al mismo dia y hora, en Madrid y en Haro como partido judicial donde radica la finca.

Además de las advertencias generales que se expresarán, son condiciones especiales para esta subasta:

1.º El pago del importe en que fuere rematada la finca ha de verificarse por el comprador en esta forma: la decima parte cuando tenga efecto la adjudicacion y el resto por partes iguales en los nueve años siguientes, advirtiéndose que estos pagos se han de hacer precisamente en dinero efectivo, no admitiéndose los bonos del Tesoro ni ninguna otra especie de valores.

2.º Será de cuenta del comprador reintegrar al Tesoro público la cantidad que el Ingeniero de minas ha devengado por los gastos de transporte de ida y vuelta á la salina, y dietas de la tasacion que constan en la copia de la cuenta siguiente, sin perjuicio de pagar tambien sus derechos al perito agrónomo.

Cuenta.

D. Pedro Lisardo Urrutia, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas, nombrado para tasar la Salina de Herrera, perteneciente al Estado, sita en la provincia de Logroño, presenta la cuenta de las dietas que ha devengado y de los gastos que se han originado en dicha tasacion.

Pts. Cts.

Por 25 dias empleados en ida y vuelta á la Salina, levantamiento del plano, tasacion de edificios, eras de cristalización, etc., cálculo, trazado y copia del plano; remision de datos y redaccion de la memoria á razon de 15 pesetas diarias.	575 »
Viaje de ida y vuelta á Haro en Ferro-carril.	11 »

Total. . . . . 586 »

Logroño 20 de Octubre de 1870.— Pedro Lisardo Urrutia.

Logroño 16 de Noviembre de 1870.

Páguese en concepto de anticipo según lo dispuesto en la circular de 25 de Junio último, y adiciónese al anuncio, publicado ya para la venta de dicha Salina, á fin de que pueda reintegrarse el importe de esta cuenta por el que resulte rematante y á cuyo favor se adjudique dicha propiedad.—Tiburcio Maria Tomé.—Es copia.—Tomé.

Logroño 6 de Julio de 1877.—El Comisionado de ventas, Dario Valdés,

## Juzgados de 1ª Instancia

Haro.

D. José de Igúzquiza y Hermoso de Mendoza, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su Partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber el fallecimiento intestato de D. Inés Diaz de Medina, vecina que fué de la Villa de Casalarreina, ocurrido en la misma con fecha diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro y se llama á cuantos se crean con derecho á heredarla para que en el término de veinte dias comparezcan á ejercerlo en este Juzgado en legal forma en el que ya se han presentado D. José Velez y D. Anselmo Garoña en concepto de herederos de D. Pascual y D. Benita Garoña y Diaz de Medina hijas de la finada D. Inés.

Dado en Haro á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S. Eloy Martinez.

Don José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho que Don Juan y Doña Luciana Castriciones y Vugo, Doña Amalia, Doña Petra y Doña Concepcion Nequeruela y Castriciones vecinas de Castañares excepto la última que lo es de esta Villa, á la obtencion de los bienes con que están dotadas las dos Capellanías colectivas familiares fundadas por Doña Francisca de Solórzano y por esta y su marido Don Pedro de Manzano, cuyo último Capellan y poseedor lo ha sido Don Esteban Inocencio Castriciones y Vugo; para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á diez y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Igúzquiza.—P. S. M. Francisco de Achútegui.

Don José de Igúzquiza, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Gayangos y Carrera natural de Cerezo y vecino de Anguaciana en cuya villa falleció ab-intestato el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de sus derechos

en el juicio de ab-intestato promovido por el Procurador D. Saturio Suso en nombre de D. Manuel Salas Vallugera como curador adlitem de Ildefonso, Lucas y Ricardo Gayangos que son los únicos que hasta hoy se han presentado; apercibiéndoles que si así lo hacen se les oirá y administrará Justicia; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José Igúzquiza.—Por mandado de S. S. Pedro Balmaseda.

El edicto inserto es conforme con su original á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente que firmo en Haro dicho dia, mes y año.—Pedro Balmaseda.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su prtido.

Hago saber: que en el Incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Manuel Perez á nombre de María Patrocinio Perez Saez para litigar contra D. Angel Herce, vecino de Nágera ha recaido la siguiente Sentencia:

En la Ciudad de Nágera á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por María Patrocinio Perez Saez, vecina de Pedroso, representada por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Perez para litigar contra D. Angel Herce, vecino de esta Ciudad, y:—Resultando que por el produrador de este Juzgado D. Manuel Perez se acudió en representacion de María Patrocinio Perez Saez vecina de Pedroso, solicitando se la declare pobre para litigar contra D. Angel Herce, vecino de esta Ciudad, y que conferido traslado á este último y al ministerio Fiscal; este, lo evacuó solicitando se acreditase por la recurrente la rarencia de bienes necesaria para la declaracion de pobreza que pretendía, no habiendolo verificado el D. Angel Herce, por lo cual fue declarado rebelde:—Resultando que recibido el incidente á prueba fueron examinados á instancia del actor tres testigos que deponen de conformidad saber y constarles que la relacionada María Patrocinio Persz Saez no posee mas bienes que dos pedazos de tierra que entre ambos compondrán una cabida como de cuatro á cinco eelemines, con lo cual y con todos los elementos de subsistencia no reúne ni con mucho el jornal de un bracero:—Resultando que conferido nuevo traslado al Sr. Promotor fiscal fue de dictamen se declarase pobre á la mencionada María Patrocinio Perez Sasz y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por la Ley á los de su clase.—Considerando que las utili-

dades que disfruta la María Patrocinio Perez Saez no llegan ni con mucho al jornal de un bracero.—Vistos los artículos, ciento ochenta y dos y ciento y ciento ochenta y siete de la Ley de Enjuizamiento civil, dicho Sr. Juez por ante mi el Secretario habilitado dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á María Patrocinio Perez Saez, vecina de Pedroso, y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase; á que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Publíquese en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á las prescripciones del artículo mil ciento noventa de dicha Ley además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos que en los mismos se fijarán. Pues por esta sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas lo proveyó, mando y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Alvaro Becerra.—Francisco Caballero.

Dado en Nágera á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.—Francisco Caballero.

Calahorra.

Don Gaspar Ruiz de Gordejuela, Escribano de mesa de este Juzgado.

Certifico: Que en el expediente incoado por Tomás Benito Orio vecino de Pradejon sobre declaracion de pobre para en tal concepto promover una demanda de estupro contra su convecino Pio Ezquerro, á recaido la siguiente,

Sentencia.

En la ciudad de Calahorra á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete el Sr. Don Cipriano Garrido Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Resultando que por parte de Tomás Benito Orio se ha promovido incidente de pobreza pretendiendo esta declaracion á su favor en atencion á ser un simple bracero que no cuenta con mas recursos para su subsistencia que su jornal.

Resultando que Pio Ezquerro contra quien se propone litigar el Tomás Benito, no se ha opuesto á la declaracion pretendida por este, antes bien no ha contestado al traslado conferido por lo que ha sido declarado rebelde y los autos se siguen en su rebeldia entendiéndose con los estrados del Juzgado.

Resultando que tampoco se ha opuesto el Ministerio público al cual tambien se confirió traslado.—Resultando de la prueba practicada por el Benito que este aunque posee mas fincas son de tan insignificante valor que con el jornal diario no alcanza en modo alguno á la equivalencia de un doble jornal.—Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuizamiento civil los Tribunales de

ben de lavar pobres á los que no reúnan un producto equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza de partido judicial.—Considerando que el Tomás Benito con arreglo á lo alegado y probado se encuentra en el caso del citado artículo.—Considerando que los declarados pobres deben disfrutar del beneficio que espresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma.—Dijo que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Tomás Benito Orio á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de Enjuiciamiento entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Y por este auto definitivo que por rebeldía de Pío Ezquarros se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Firmado,—Cipriano Garrido.—Ante mí.—Ceferino Moreno y Albeniz.

Y para que pueda insertarse en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia expido este testimonio que firmo en Calaborra á catorce de Julio año del se-  
Ho.—Cipriano Garrido.

**AYUNTAMIENTOS**

*Villoslada.*

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base en el año económico de 1877-78, queda espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasado este, no serán admitidas.

Villoslada 18 de Julio de 1877.—  
El Alcalde, Manuel Zabala.

**Anuncios.**

**COMISION DEL BANCO DE**

**ESPAÑA EN LOGROÑO.**

Con objeto de que tenga efecto el cange de las Carpetas provisionales por las Obligaciones del Banco y del Tesoro creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, el primero de dichos Establecimientos ha publicado en la Gaceta de 15 del actual las reglas siguientes:

- 1.ª El Banco anunciará en la Gaceta la numeracion de las Obligaciones que han de cangearse cada día por las respectivas carpetas provisionales de la série interior y de la exterior, cuyos tenedores tienen solicitado recibirlas en esta Córte.
- 2.ª La entrega de las Obligaciones se verificará en la casa calle de Ato-

cha núm. 32, donde se hallan establecidas varias dependencias del Banco, á la presentacion de las carpetas provisionales que representan aquellos valores, y en las cuales habrán de poner sus tonedores el correspondiente recibo.

3.ª El cange de las carpetas por Obligaciones de la série interior domiciliadas en provincias, se ejecutará por las Sucursales y Comisionados del Banco.

En la misma forma tendrá efecto el cange de las carpetas de la série exterior que están hoy domiciliadas provisionalmente en provincias, sin que por esto se entienda alterado el domicilio que la ley estableció en París para el pago de intereses y amortizacion de dicha série.

Los tenedores de carpetas de ambas séries las presentarán á las Sucursales Comisionados del Banco con doble factura, una de las cuales se les devolverá con el *Recibi* para su resguardo, y la otra, con los documentos taladrados, se remitirá á este Banco, el que cuidará de enviar inmediatamente las obligaciones que representan.

La entrega de estas se verificará recogiendo la factura que queda en poder de los interesados, en la cual pondrán el *Recibi*.

4.ª Las carpetas de la série exterior, cuyo cange no se haya solicitado oportunamente que se realice en Madrid ó en provincias, deberán presentarse en París á los Señores de Rothschild hermanos, y en su equivalencia les serán entregadas por las mismas las respectivas Obligaciones.

5.ª Los tenedores de carpetas de la exterior que tienen solicitado al cange de estas en Madrid y provincias, recibirán sus obligaciones sin el timbre francés, que no es necesario para su circulacion en el Reino, en el concepto de que para cuando les convenga llevar los títulos á Paris, la Comision de Hacienda de España esta encargada de hacerlas timbrar cuando se le presenten, sin que sus tenedores tengan que hacer desembolso alguno.

6.ª Circulando en el Reino varias carpetas de la série exterior en las cuales ya está puesto el timbre francés, el Banco se encargará de llevarlas á Paris para que se estampe éste en las Obligaciones que cada una comprende.

Los tenedores de las carpetas á que se refiere el párrafo anterior, las presentarán en el Banco con facturas duplicadas, y para su resguardo, interin se les entregan las Obligaciones timbradas, se les devolverá una de las facturas con el *Recibi*.

7.ª Hasta que se haya terminado la entrega de las Obligaciones, queda suspendido el cange de las correspondientes á la série exterior por las de la interior.

Para el cumplimiento de lo que disponen las reglas precedentes con relacion á las Obligaciones domiciliadas en

esta provincia, la Comision de mi cargo creé conveniente hacer al público las advertencias siguientes:

1.ª No se admitirán al cange las carpetas que no se hallen domiciliadas en esta Comision ni las que carezcan de la nota ó cagetin de pago de todos los intereses vencidos, incluidos los correspondientes al trimestre de 1.º del corriente, por cuanto las Obligaciones que han de entregarse en equivalencia de aquellas, llevan el cupon de 1.º de Octubre. Estas carpetas exceptuadas solo se cangearán en Madrid.

2.ª Los interesados presentarán en esta Comision las carpetas provisionales con doble factura, segun se dispone en la regla 3.ª de las que quedan insertas, y no serán admitidas las que contengan enmiendas ó raspaduras, debiendo relacionarse las mencionadas carpetas por su numeracion de menor a mayor. Tampoco se admitirán las facturas que comprendan carpetas de las séries interior y exterior, pues para cada una de estas clases hay los correspondientes impresos que se facilitarán en esta Comision.

3.ª Las carpetas de la série exterior que tengan el timbre francés, se relacionarán en factura separada de las que no reúnen este requisito, para lo cual se facilitarán así mismo ejemplares.

4.ª El plazo fijado por el Banco para la presentacion de las carpetas provisionales, es el de 15 dias, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio. Espirado que sea dicho plazo, las carpetas solo se cangearán en las oficinas centrales del Banco.

Logroño 20 de Julio de 1877.—El Comisionado,—Segundo Murga.

**LOTERIA NACIONAL PROSPECTO**

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12.775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

Premios.	PESETAS.
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	1.000.000
1 de . . . . .	500.000
2 de . . . . .	250.000
4 de . . . . .	125.000
20 de . . . . .	50.000
50 de . . . . .	25.000
1.559 de . . . . .	2.500
3.449 reintegros de 500 pesetas para los 3.449 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el	

premio de 2 millones de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1 millon de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem., para los 99 números restantes de la centena del premiado con quinientas mil pesetas. . . . .	247.500
2 idem de 41.500 idem., para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	83.000
2 idem de 51.000 idem., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	92.000
2 idem de 20.250 idem., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	40.500
<b>5.400</b>	<b>12.775.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 23, el segundo al 3400 y el tercero al 13073, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 3301 al 3400 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si ésta cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta córte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.